



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Fredi Palacios Barajas
Presunto interdicto	Carmen Barajas de Palacios
Radicación	50001 31 10 003 2019 00224 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ADMITIR la demanda de INTERDICCIÓN presentada por Fredi Palacios Barajas a folios 1 al 27 cuaderno C – 1

- TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.
- Se decreta la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo a la señora Carmen Barajas de Palacios, quien consignará en su experticio:
  - *Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.*
  - *La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.*
  - *El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.*

Se ordena que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

Envíese la comunicación respectiva.

Cítese por aviso a: Mary Jasmid Palacios Barajas, Feri Andrés Palacios, Elos Navid Palacios y Marly Jasmith Palacios, familiares del presunto interdicto. (CGP, art. 292)

Ordenar el emplazamiento en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del presunto interdicto, hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o El Espectador.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

86 del 26 JUL 2019

AYELETH RIETA PADILLA  
Secretaria